

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0731-**348872024**

Tuluá, 23 de abril de 2024

Señor

JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR

C.C. 6.497.611

Barrio San Francisco manzana j lote 5 parcela 2

Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 08 de abril de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-022-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR**, con cédula de ciudadanía No. 6.497.611

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 08 de abril de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
23 de abril de 2024

Fecha de desfijación
30 de abril de 2024

Fecha de notificación
02 de mayo de 2024

Atentamente,

ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-002-022-2024



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.10.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que, mediante informe de visita de fecha 23 de febrero de 2024, elaborado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC y efectivos adscritos a la Policía Nacional, dan cuenta de los hechos ocurridos en la calle 27 con carreras 18 y 19, urbano, Tuluá – Valle, coordenadas geográficas 4°5'7.60N – 76°12'10.9°O, con el cual se informa a la autoridad ambiental de las acciones detectadas por, en el cual se informa que **JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN**, menor de edad indocumentado, el cual fue sorprendido en flagrancia realizando movilización de material forestal no maderable de la especie guadua (*Guadua Angustifolia*), en cantidad de 44 piezas de guadua de aproximadamente 3 metros de largo, que corresponden a un volumen de 0.99 m

VERSIÓN: 03
FT.0340.15

COD:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

3, las cuales fueron aprehendidas mediante Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y Fauna silvestre No 0099810, siendo dispuesto el material ante la DAR Centro Norte de la CVC, de la situación se tiene que conforme a la normatividad legal vigente de JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN, menor de edad indocumentado, es incapaz de asumir obligaciones, y en el informe en comento se denunció por los policiales como legalmente responsable del menor al señor **JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.359.999 en calidad de padre, quien es atraído a la investigación para los fines pertinentes.

De la información obtenida mediante informe de visita de fecha 23 de febrero de 2024 de los funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC y efectivos adscritos a la Policía Nacional, y en vista de los preceptos normativos enunciados, se libra la **Resolución 0730 No. 0731-000262 del 21 de marzo de 2024**, por la cual se impuso una medida preventiva al señor **JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.359.999, en calidad de representante legal del presunto infractor **JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN**, menor de edad indocumentado, consistente en decomiso preventivo de cuarenta y cuatro (44) piezas de guadua de aproximadamente 3 metros de largo, que corresponde a cero punto noventa y nueve metros cúbicos (0.99 m³), como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y confirmada por la autoridad ambiental al hacer la verificación de los registros institucionales y no encontrar permisos, licencias o autorizaciones relacionadas al señor **JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.359.999, en calidad de representante legal del presunto infractor **JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN**, menor de edad indocumentado.

Que, la **Resolución 0730 No. 0731-000262 del 21 de marzo de 2024**, fue comunicada al presunto infractor mediante Oficio No. 0731-201252024 del 22 de marzo de 2024 en fecha 01 de abril de 2024, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativa en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC conforme lo establece la Ley 1333 de 2020, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento del señor **JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.359.999, en calidad de representante legal del presunto infractor **JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN**, menor de edad indocumentado, y de la comunidad en general con la publicación el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

DEL CASO CONCRETO

Que, de conformidad con la información antecedente, así como lo evidenciado en el informe de visita de fecha 23 de febrero de 2024, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de CUARENTA Y CUATRO (44) piezas de guadua de aproximadamente 3 metros de largo, que corresponde a CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE metros cúbicos (0.99 m³), ocurrido en el sector urbano a la altura de la calle 27 con carreras 18 y 19, urbano, Tuluá – Valle, coordenadas geográficas 4°5'7.60N – 76°12'10.9"O, hechos detectados por la autoridad ambiental, y que fueron realizados presuntamente por el menor de edad **JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN**, menor de edad indocumentado, legalmente representado por el señor

VERSIÓN: 03
FT.0340.15

COD:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.359.999, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional en línea que expide la autoridad ambiental competente, que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas el artículo 2.2.1.1.13.1 y el artículo 2.2.1.1.10.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.359.999, en calidad de representante legal del presunto infractor **JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN**, menor de edad indocumentado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales sucedidas el 23 de febrero de 2024, relacionadas con la movilización en flagrancia de material forestal no maderable de la especie guadua (*Guadua Angustifolia*), en cantidad de 44 piezas de guadua de aproximadamente 3 metros de largo, que corresponden a un volumen de 0.99 m³, en vehículo de tracción animal sobre la calle 27 con carreras 18 y 19, urbano, Tuluá – Valle, coordenadas geográficas 4°5'7.60N – 76°12'10.9"O, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional en línea de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor **JUAN CARLOS ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.359.999, en calidad de representante legal del presunto infractor **JHON STEVEN ROJAS MONDRAGÓN**, menor de edad indocumentado, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-022-2024